

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00312-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de abril 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **GLORIA CECILIA MONCADA PINILLA** contra el **CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS-CONDE**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: GLORIA CECILIA MONCADA PINILLA
Apo. Demandante: ALFREDO FIDEL HERNANDEZ
Apo. Demandado: CARLOS FELIPE CASAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. - SENTENCIA

Se deja constancia que no comparece representante legal de la demandada ni apoderado que lo represente, por lo tanto, es del caso declarar precluida la oportunidad para el interrogatorio a la demandante.

Conforme al art. 205 del CGP, se declaran probados los hechos susceptibles de prueba y confesión contenidos en el libelo introductorio ante la inasistencia del representante legal de la demanda al interrogatorio de parte.

Conforme la manifestación elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se acepta el desistimiento de la prueba testimonial decretada, y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio.

Comparece apoderado de la demandada y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentado por los apoderados de las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **CONSEJO NACIONAL DE TECNICOS ELECTRICISTAS-CONDE** de la todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por la señora **GLORIA CECILIA MONCADA PINILLA**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho considera que no hay lugar de declarar probado algún medio exceptivo.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$250.000, en favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia el apoderado de la demandante, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

(<https://playback.lifsize.com/#!/publicvideo/e979db41-f0b4-4f45-ac8b-2dc21bdbbc63?vcpubtoken=4e55e19a-459a-449e-a3cb-e67605f1f98c>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:39:51

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27846c2714a93e5df9146544ea490cdf191fd6e0845c7d435714fe89325f66c5**

Documento generado en 02/05/2023 10:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>